



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

RESOLUCIÓN No. 047

(11 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL CABILDO ABIERTO, PREVIO AL ESTUDIO POR PARTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 021 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas a esta por el Art. 300 de la Constitución Nacional, el Art. 8vo de la Ley 47 de 1993, el Art. 19 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 9, 38 y 42 de la Ordenanza 015 de 2022 y el artículo 2do el de la Ley 507 de 1999 en lo pertinente a los cabildos, y

CONSIDERANDO:

Que es en la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 103 en donde se contempla al cabildo abierto, como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.

Que el artículo 9 de la Ley 134 de 1994 señala lo siguiente: *"El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad"*

Que el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 indica que: *"Los Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley"*.

Que el artículo 8vo de la Ley 47 de 1993; *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago (...)"* establece que: **"EJERCICIO DE FUNCIONES MUNICIPALES.** La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad".

Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, en sus artículos 22 a 30 regula el cabildo abierto, señalando, entre otros: las materias que pueden ser objeto de este mecanismo de participación ciudadana, el orden en que debe desarrollarse, la oportunidad y condiciones para su realización, la divulgación de la realización, las reglas

sobre la intervención de los ciudadanos y las autoridades y la obligación de responder las solicitudes planteadas en el curso del cabildo.

Que el 04 de septiembre de 2023, el Gobierno Departamental convocó a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea del Departamento Archipiélago mediante Decreto No. 0653 de 2023, por un periodo de 25 días desde el día miércoles 06 de septiembre, hasta el sábado 30 de septiembre de 2023 con el propósito de tramitar los proyectos o iniciativas del Gobierno Departamental en consideración al Reglamento Interno de la Asamblea y demás normas concordantes.

Que el 06 de septiembre de 2023, el Gobierno Departamental radicó ante esta Corporación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Proyecto al cual le fue asignado el No. 021 de 2023 y consiguientemente, fue convocada la plenaria de la Asamblea para el día jueves 07 de septiembre de 2023 con la intención de dar inicio al trámite del señalado proyecto de ordenanza, en consideración al Reglamento Interno de la Asamblea y demás normas concordantes.

Que el Parágrafo 2do del Artículo 2.2.2.1.2.2.6. del Decreto Nacional Reglamentario No. 1077 de 2015 Ordena: "**Parágrafo 2do. De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 507 de 1999, los concejos municipales o distritales celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo al estudio y análisis del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o su revisión o modificación, para lo cual, su citación se efectuará directamente por la corporación**".

Que con fundamento en los conceptos legales y reglamentarias que dan lugar a iniciar el proceso de convocatoria a un Cabildo Abierto y, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 134 de 1994 y del artículo 25 de la Ley 1757 de 2015; se debe realizar la difusión de la fecha, lugar y objeto del cabildo abierto, mediante publicación en la página web y redes sociales de la Corporación, y en un medio de comunicación de amplia circulación.

Que se hace necesario convocar y expedir la reglamentación para el desarrollo del cabildo abierto que celebrará la Asamblea del Departamento Archipiélago, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 507 de 1999 y demás normas concordantes; previo al estudio del Proyecto de Ordenanza No. 021 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar públicamente a la comunidad de la Isla de San Andrés al **CABILDO ABIERTO**, previo al estudio del Proyecto de Ordenanza No. 021 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES”, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CABILDO. Este cabildo abierto tiene como finalidad permitir la participación directa de la comunidad Insular para que puedan manifestar sus inquietudes, planteamientos y en igual sentido, presenten sus ponencias, exclusivamente sobre el Proyecto de Ordenanza No. 021 de 2023, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*. Cualquier manifestación por parte de la comunidad diferente al tema materia de discusión, no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 3. LUGAR Y FECHA DEL CABILDO. La Sesión del Cabildo Abierto se realizará en el Salón **“Rosales Hooker Manuel”** del recinto de la Asamblea Departamental, ubicado en la Avenida Newball, Sector Carpinter Yard, Carrera 1ra No. 6-92 en San Andrés Isla, el jueves 28 de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 AM.

DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN DEL CABILDO. En cumplimiento del artículo 85 de la Ley 134 de 1994 y del artículo 25 de la Ley 1757 de 2015, la secretaria general de la Honorable Corporación en consideración a sus funciones y labores administrativas; divulgará la fecha, lugar y objeto del cabildo abierto mediante publicación en la página web y redes sociales de la Corporación; así como en un medio de comunicación de amplia difusión y circulación:

ETAPA	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Inicio inscripción de Participantes (con ponencias)	11 – 09 / 23	25 – 09 / 23
Publicación de la 1ra Convocatoria	11 – 09 / 23	21 – 09 / 23
Publicación de la 2da Convocatoria	21 - 09 / 23	25 – 09 / 23
Sesión del Cabildo Abierto	JUEVES 28 - 09 / 23	

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°. PARTICIPACIÓN EN EL CABILDO. Al cabildo podrán inscribirse y asistir todas las personas interesadas, sin embargo, **solo podrán intervenir** quienes se inscriban a más tardar el 25 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico: info@asambleasai.gov.co, presentando para ello un resumen escrito de su intervención o ponencia que presentara durante el cabildo abierto.

ARTICULO 6°. Citaciones e invitaciones. La Secretaría General de la Asamblea, elaborará los oficios de invitaciones y citaciones pertinentes para el buen desarrollo del cabildo abierto.

Las citaciones a los funcionarios, deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para el cabildo, conforme al reglamento interno de la Asamblea y al artículo 27 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO 7°. De la Administración Departamental. Luego de las intervenciones de la comunidad, la Administración Departamental responderá las ponencias y solicitudes de la comunidad, la semana siguiente al cabildo.

ARTÍCULO 8°. De los Cabildantes Insulares. los Honorables Diputados de la Asamblea del Departamento Archipiélago, asistirán al cabildo abierto en consideración a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 9°. Ingreso al Cabildo. Al cabildo podrán asistir todas las personas interesadas, hasta el momento en que se llene el aforo del recinto, bajo las siguientes reglas:

- No se permite el porte de armas en el lugar donde se llevará a cabo el cabildo, incluso cuando se cuente con el respectivo permiso.
- No se permite el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- No se permite el ingreso de menores de edad.
- Tendrán prioridad para el ingreso las personas con discapacidad, mujeres gestantes y personas mayores.
- Todos los asistentes deben mantener una actitud respetuosa entre sí, hacia los Honorables Diputados y todos los funcionarios presentes.
- Está prohibido toda clase de murmullos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo del Cabildo.
- Está prohibido el consumo de cigarrillo y el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el lugar del cabildo.
- Está prohibido el uso de pancartas o material publicitario cuyo contenido resulte ofensivo a los presentes o contenga mensajes políticos.
- No se permite aplaudir durante la realización del cabildo.
- Todos los asistentes deberán mantener sus celulares o dispositivos en modo avión, silencio o vibrar.

ARTÍCULO 10°. Programación. El cabildo abierto, convocado para el día jueves 28 de septiembre de 2023, se desarrollará conforme a la siguiente programación:

- 1) Saludo de bienvenida.
- 2) Oración.
- 3) Himno Nacional e Himno de la Isla de San Andrés.
- 4) Lectura del Orden del día de la sesión.
- 5) Lectura del reglamento interno señalado para el Cabildo.
- 6) Inicio del Cabildo Abierto.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

- a. Intervención, Ciudadanos y Ciudadanas con ponencias inscritas.
- b. Varios.

7) Cierre del Cabildo Abierto.

Parágrafo. La sesión de la Asamblea para la realización del cabildo abierto se llevará a cabo mediante la modalidad de asistencia y será transmitida por las redes sociales desde el Portal o Página de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 11°. Desarrollo del Cabildo. El cabildo se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

1. El presidente, o quien haga sus veces, presidirá la sesión, dará y determinará la participación de los ciudadanos, según el orden previamente asignado, e informará el tiempo máximo para cada intervención.

2. Todas las intervenciones deben referirse exclusivamente al Proyecto de Ordenanza No. 021 de 202, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. Las intervenciones deben ser respetuosas con los Diputados, los funcionarios y demás asistentes al cabildo abierto.

4. Durante las intervenciones, no se podrá hacer ningún tipo de interpelaciones.

5. El presidente, podrá suspender el uso de la palabra cuando:

- El interviniente se desvíe del tema y haga alusión a una materia diferente al objeto del cabildo abierto.
- El participante que haga uso de expresiones irrespetuosas contra los presentes en el cabildo o incurra en conductas indecorosas.
- El participante que haya interrumpido las intervenciones de los otros oradores y se le haya llamado al orden por este motivo.
- Las condiciones del debate, no permitan su intervención.

6. En caso de presentarse alguna situación que perturbe el normal desarrollo del cabildo, el Presidente, hará uso de las medidas establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, a saber:

- a. Ordenar que se haga silencio y de ser repetitivo el llamado de atención retirar a la persona o personas que no acaten el llamado.
- b. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
- c. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.

ARTICULO 12°. Respuesta. La Administración Departamental en consideración a lo señalado en el Artículo 87 de la Ley 134 de 1994 dará respuesta a las ponencias, solicitudes o inquietudes presentadas por los ciudadanos en la audiencia o sesión del



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

Cabildo Abierto; respecto del Proyecto de Ordenanza No. 021 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANDRÉS ISLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 13°. Registro del Cabildo. En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1757 de 2015, la Secretaría General de la Corporación llevará el registro del cabildo, los temas que se abordaron, (los diferentes) participantes, las memorias del evento y la respuesta de la Administración, y remitirá copia de dicho registro al Consejo Nacional de Participación, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 14°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Andrés Isla a los trece (11) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

IVAN GARCIA JIMENEZ

Presidente